

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa previa consulta, informando que en auto de fecha 12 de febrero de 2021 no se decretaron las pruebas pedidas por las partes. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Trece de Abril de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2019- 1703

Encontrándose el proceso al Despacho con el informe secretarial que antecede, encuentra esta judicatura, que después de efectuar un control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se tiene que el auto de fecha 12 de febrero de 2021 no se encuentra ajustado a derecho.

En efecto al revisar el proceso, se evidencia que dentro del auto mediante el cual se convocó para la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del Proceso, no se decretaron las pruebas pedidas por las partes, conforme lo establece el artículo 392 de la misma obra.

De otra parte, se observa dentro de la contestación de demanda que el extremo pasivo instauró denuncia penal en contra de la persona que aceptó las facturas de venta y que son objeto de este proceso, en razón a ello, se tornaría indispensable el estado actual de la denuncia o proceso, en tanto, dicha decisión podría influir notablemente en el fallo que aquí se desate.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades y así garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes, se impone declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 12 de febrero de 2021, para en su lugar, decretar las pruebas solicitadas por las partes y así mismo decretar prueba de oficio, para que una vez se obtenga respuesta de la Fiscalía correspondiente, se proceda inmediatamente a fijar fecha y hora para audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 12 de febrero de 2021, conforme se expuso en la motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN SU LUGAR, en virtud de lo establecido en el artículo 392 ibídem, se procede a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera:

I. PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la demanda, títulos valores y la actuación surtida en el curso del proceso.

II. PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la contestación de la demanda, títulos valores y la actuación surtida en el curso del proceso.

2.- TESTIMONIALES: DECRETASE el testimonio de DIANA MILENA AYALA para que comparezcan a la audiencia que en su oportunidad será programada y rinda el testimonio solicitado. Por el extremo pasivo acredítese el diligenciamiento de la boleta de citación (art. 217 del C.G. del Proceso).

No se decreta el testimonio de la señora MARINA GONZALEZ PIRAQUIVE dado que ostenta la calidad de parte pasiva, al ser la representante legal de la entidad demandada-

De conformidad con lo normado en el artículo 169 y 170 del C.G. del Proceso, se **DECRETA:**

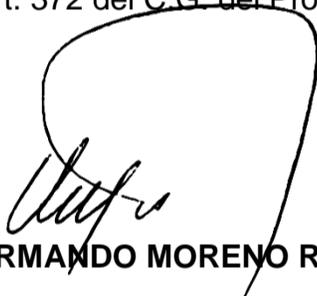
III. PRUEBA DE OFICIO

1. OFICIOS: Por Secretaría, ofíciase a la Fiscalía 242 local de Bogotá, para que informe a este Despacho y con destino a este proceso, el estado actual de la denuncia penal con número de notifica criminal No.110016099084201800697 instaurada por la gerente Administrativa y Financiera de Informática y Tecnología Stefanini S.A en contra de HERNANDO DARIO GUTIERREZ. **Ofíciase.**

2.- En la audiencia a programar se recibirá interrogatorio de parte tanto al representante legal de la entidad demandante como al de la entidad demandada, tal y como lo prevé el Art. 372

Una vez se obtenga respuesta de la Fiscalía 242 local, se resolverá sobre la fecha para audiencia prevista en el art. 372 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO

Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 14 de abril de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 024

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria